

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE.-----

ESCANEAR

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de Marzo
de dos mil cinco. -----

Ante mí, **ISABEL ESTAPE TOUS**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== COMPARECE ====

Isabel Estapé Tous

NOTARIO



Telf : 91 562 86 05

01/2005



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6B4609797

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PRINCIPE DE VERGARA, 103 1º Izda.
Teléf 915628605-Fax 915628606
MADRID

«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE.-----

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de Marzo
de dos mil cinco. -----

Ante mí, **ISABEL ESTAPE TOUS**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== COMPARECE ====

DON MARCIAL-FRANCISCO GÓMEZ SEQUEIRA, mayor de
edad, casado, vecino de Alcobendas, provincia de
Madrid, con domicilio en Camino de La Fuente, 12;
con D.N.I. y N.I.F. número 533.754-Q. -----

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como consejero de-
legado de la Sociedad "**AMERCARE, S.A.**", de naciona-
lidad española, con domicilio en Madrid, Calle Zur-
bano, 51; constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Sanitas Internacional, S.A." en
escritura autorizada el día 7 de Febrero de 1980,
ante el Notario de Madrid Don Ricardo González Ga-
cía, con el número 606 de protocolo su



denominación por la actual en otra escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Clavero Blanc, el día 5 de noviembre de 1991, con el número 4.522 de protocolo; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 22 de julio de 1992, con el número 3.070 de protocolo; y subsanados sus Estatutos, con nueva redacción de los mismos, mediante escritura autorizada el día 22 de febrero de 1993, ante el Notario de Madrid Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 688 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4.134, folio 162, hoja número M-68675, inscripción 9ª. Su C.I.F. número: A28623312.

El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de su cargo de Consejero Delegado solidario de la Sociedad. Fue nombrado Consejero, por plazo de cinco años por acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el día 28 de septiembre de 2004, y por acuerdo del Consejo de Administración de la misma fecha le fueron delegadas todas las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración. Dichos acuerdos han sido formalizados

01/2005



6B4609798

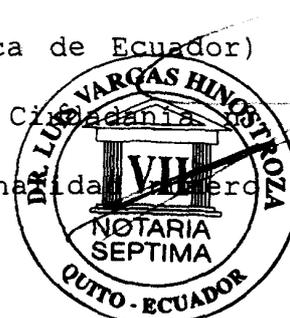
en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid Doña Isabel Estapé Tous, el día 29 de octubre de 2004, número 1.385 de protocolo, que causó la inscripción 24ª de la hoja registral de la Sociedad en el Registro Mercantil, de la cual tengo a la vista una copia autorizada. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

Que, en la representación que ostenta, confiere poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de DON MARCO OCTAVIO IVÁN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pichincha (Quito - República de Ecuador) González Suárez, 40, con Cédula de Ciudadanía 170025694-2 y Pasaporte de su nacionalidad número



SM-81.311 y DON FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Pichincha (Quito - República de Ecuador), González Suárez, n° 40, con Cédula de Ciudadanía n° 170563791-4 y Pasaporte de su nacionalidad número SG-93.945, para que, cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, en nombre y representación de la Sociedad poderdante "AMERCARE, S.A.", pueda ejercitar, las siguientes facultades: -----

1°) Realizar todos los actos de administración, disposición y afectación de todos sus bienes y derechos, muebles e inmuebles, presentes y futuros, en el exterior; el mandatario podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones y negocios civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, como lo estime mas conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad mandante o para la mejor inversión de sus recursos sin limitación alguna, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar actos, convenciones y contratos, incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones que estime conducentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles términos, resciliarlos, desahuciarlos, pe-

01/2005



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6B4609799

dir su resolución, caducidad, nulidad, etc, y en general, ejercitar y renunciar toda clase de derechos, acciones y beneficios, con las más amplias y estrictas facultades. -----

2º) El citado mandatario queda expresamente facultado, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de especie alguna, sino meramente ejemplar, y sin perjuicio de las demás facultades ordinarias de administración y representación, el mandatario podrá: -----

a) Comprar, vender, permutar, aportar, adjudicar, dar y recibir en pago, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión, explotación u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, mercaderías, productos, materias primas, equipos, maquinarias, vehículos o cualesquiera otros derechos reales en el

b) Gravar los bienes raíces de la Sociedad



dante con hipotecas, usufructos, servidumbres y cualesquiera otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, civiles o mercantiles, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa a plazo, industriales y agrarias u otras que procediere, garantías todas que podrán ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricción alguna, podrá, asimismo, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones cuando correspondiese. -----

c) Constituir a la Sociedad mandante en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones contraídas por cualquier tercero y gravar sus bienes, raíces o muebles, con los derechos reales referidos precedentemente o cualesquiera otros que procediere para garantizar dichas obligaciones ajenas, pudiendo todas estas cauciones ser asimismo, generales o especiales y por montos limitados o ilimitados sin restricciones. -----

d) Contratar toda clase de trabajadores y profesionales y celebrar con ellos contratos y conve-

01/2005



nios individuales o colectivos, fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones, modificar y poner término a tales contratos, etc. -----

e) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse, disolver y liquidar cualquier clase de personas jurídicas, especialmente sociedades civiles, mercantiles o de otra naturaleza y cooperativas, cualquiera que sea su objeto, pudiendo ejercitar en ellas todos los derechos que legal, reglamentariamente y estatutariamente correspondan a la Sociedad mandante; celebrar contratos de consorcio y asociación o cuentas en participación, pudiendo en éstos asumir la calidad de gestor o inactivo, sin limitaciones; formar, tomar parte, reglamentar, administrar, ejercitar, los derechos de la Sociedad mandante, retirarse y liquidar comunidades de cualquier naturaleza, pactar indivisión y designar administradores pro indiviso; y en general celebrar cualesquiera otras convenciones que afecten a los intereses, empresas conjuntas, joint



participación de utilidades, pudiendo igualmente ejercer en ellas todos los derechos de la Sociedad mandante, modificarlas, ponerles término, liquidarlas, etc. -----

f) Obtener concesiones, autorizaciones, patentes, permisos y franquicias fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones y pertenencias mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual. -----

g) Tomar seguros y celebrar contratos y subcontratos de construcción en cualquiera de sus modalidades, de transporte, abastecimiento, representación, distribución y prestación de servicios; de cuenta corriente mercantil, de renta y censos vitalicios, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados o innominados, sin restricciones. -----

h) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito en custodia, retirar correspondencias y giros postales, telegráficos u otros; contratar, utilizar y

tituciones bancarias o de otro orden, que fuesen requeridos para la importación e internación o la exportación y embarque de mercaderías. -----

j) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito, girar y sobre-girar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y toda otra clase de documentos que correspondiere. -----

k) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, reva-lidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquier forma que proceda y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos, nominativos, a la orden o al portador. -----

l) Contratar préstamos y créditos, de cualquier naturaleza, de dinero o de especies, en cualquier clase de monedas, con o sin intereses y reajuste, con o sin garantías, especialmente sobre giros en cuentas corrientes, préstamos con letras y

01/2005



otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditativos, etc. -----

m) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; reconocer o impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas en cualesquiera otras formas; pactar solidaridad e indivisibilidad; ceder derechos de cualquier naturaleza y aceptar cesiones sin limitación alguna. -----

n) Representar a la Sociedad mandante con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y económicas de cualquier pías, así como ante toda clase de personas, organismos, servicios, empresas y entidades públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma y privadas, especialmente ante Ministerios y reparticiones dependientes, Banco Central, Comité de inversiones extranjeras, Notaría de



Fomento de la Producción, Servicios de Impuestos Internos, de Aduanas, de Tesorerías, y del Trabajo, Controlaría General de la República, Municipales, Cajas, servicios e Instituciones de Previsión y de Salud, Instituciones Financieras y Bancos, sean comerciales, de fomento, u otros, etc., pudiendo firmar y presentar solicitudes, memoriales, y reclamos de toda índole, intervenir y participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas y, en general, contraer y ejercer toda clase de obligaciones y derechos, sin restricciones. -----

o) Representar judicialmente a la sociedad mandante con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultados de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente cuando correspondiese. -----

p) Otorgar, ampliar, restringir, y revocar mandatos y poderes generales o especiales y delegar

01/2005

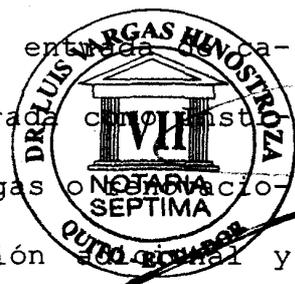


total o parcialmente el presente poder, y revocar tales delegaciones. -----

q) Intervenir y tomar parte en la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenciones y contratos tanto en interés de ola sociedad mandante como en interés propio y/o de otros mandantes. ----

r) Hacer todas las gestiones, suscribir la totalidad de los documentos y todos los contratos que puedan ser necesarios para efectuar internaciones o aportes de capital extranjero, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que estén vigentes al momento de efectuar la internación de capital. -----

s) Firmar las solicitudes, presentaciones o declaraciones que puedan ser requeridas por el Comité de Inversiones Extranjeras, u otras entidades publicas o privadas, para permitir la entrada de capital extranjero y para ser registrada en el sistema de información financiera, solicitar prórrogas o renovaciones de polazos, entregar información y



tomar todas las demás medidas que pudieran ser necesarias hasta obtener las respectivas autorizaciones de ingreso de aportes de capital extranjero, y todos los procedimientos conducentes a obtener el registro de la mandante ante la Institución competente. -----

t) Firmar todos los documentos que fueran necesarios para internar moneda extranjera o instrumentos financieros remitidos por la poderdante. ---

u) Solicitar del Banco Central del Comité de Inversiones Extranjeras o de otras entidades, sin restricción, los permisos que se pudieran requerir para efectuar internaciones o aporte de capital en dinero, especies o instrumentos financieros, aceptar las condiciones y requisitos, sea que estos se encuentren establecidos en normas legales o reglamentarias. -----

v) Suscribir contratos de inversión extranjera, sus enmiendas o modificaciones y cualquier otro documento relacionado con los referidos contratos, incluyendo su término total o parcial. -----

w) Efectuar operaciones de cambios internacionales incluyendo la compra de monedas extranjeras, el cambio de éstas últimas y la repatriación de

01/2005



utilidades o devoluciones de capital. -----

x) Realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras. -----

y) Participar en la constitución de sociedades de cualquier tipo, adquirir acciones o derechos sociales en compañías ya constituidas; modificar, dividir, fusionar, transformar por cambio de tipo las sociedades en que la poderdante sea socia o accionista; acordar la disolución anticipada de sociedades; en los Estatutos Sociales o modificaciones de éstos, estipular las cláusulas de la esencia de la naturaleza o accidentales, enajenar las acciones o derechos de que sea dueña la poderdante; participar en juntas de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, en directorios o en cualquier otro cuerpo colectivo o individual de administración o decisión; cobrar y percibir dividendos u otras distribuciones, incluyendo devoluciones de capital de cualquier tipo de sociedades, compañías o comunidades, cuentas en participación



otra forma de asociación de negocios. -----

z) En general el mandataria podrá ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que directa o indirectamente se relacione con el ingreso, la administración, la disposición, la liquidación, o el retiro de la o las inversiones de la poderdante, pudiendo estipular cláusulas de cualquier tipo en la celebración de dichos actos o contratos, incluyendo contratos donde todos o alguno de ellos, sean partes por sí o en nombre de terceras personas y. -----

aa) Otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, así como la demás documentación previa o complementaria que fuere menester y dar cumplimiento a todas las solemnidades o formalidades adicionales a que hubiese lugar, sin limitaciones. -----

Este mandato se tendrá por vigente y válido mientras no se notifique por escrito a los Bancos, Instituciones, personas físicas o Jurídicas ante quienes fuere presentado, su revocación, limitación, suspensión o cualquier otro acto que lo alterase o modifique. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

01/2005



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6B4609805

Quedan hechas las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido redactado en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los ocho anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, 8
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 89,85€ (Impuestos excluidos)

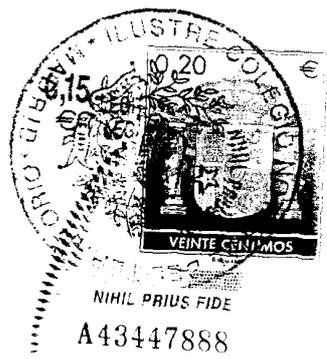
ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la Sociedad, en nueve folios, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los ocho anteriores correlativos en orden y de la misma serie, en MADRID el mismo día de su otorgamiento. Doy fe. -----





Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por D^a Isabel Estape Tous
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
 CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El 24. abril. 2005
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 22975
9. Sello/timbre: 10. Firma:



Don Rafael Bonardell Lenzano
 Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

COMERCIO EXTERNO
 ESPAÑA
 MADRID



NOTARÍA SÉPTIMA DE QUITO.- Doy fe que las fotocopias que antecede en (10) fojas útiles debidamente selladas y rubricadas por mí, es igual a la copia certificada que me fue expuesto y devuelto al interesado.

Quito, a 18 de mayo de 2010


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO